

**RESOLUCIÓN No. 100-33.050**  
**(20 de Mayo de 2019)**

**“POR LA CUAL SE DA APLICACIÓN DE LA SÉPTIMA DIMENSIÓN DE CONTROL INTERNO Y POR ENDE ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO MECI EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ”**

La Contralora Municipal de Tuluá (E), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 66 y ss. Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994, Artículo 155, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece la *“Que la función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que mediante el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia se establece que *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que*



*disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”.*

Que mediante la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, se reglamentaron los artículos 209 y 269 de la Constitución Política antes citados.

Que mediante el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Función Pública*”, se hace una compilación y racionalización de normas de carácter reglamentario relacionadas con el Sector Función Pública.

Que mediante el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública*”, entre otros asuntos, se hizo necesario regular la organización de las Oficinas de Control Interno, su rol y actualizar lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna y fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que mediante el Artículo 133 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”, en su Capítulo V sobre Buen Gobierno establece: *Intégrese en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de control al interior de los organismos y entidades del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y establecerá el modelo que desarrolle la integración y articulación de los anteriores sistemas, en el cual se deberá determinar de manera clara el campo de aplicación de cada uno de ellos con criterios diferenciales en el territorio nacional. Finalmente determina que una vez se*

reglamento y entre en aplicación el nuevo Modelo de Gestión, los artículos 15 al 23 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 872 de 2003 perderán vigencia.

Que mediante el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015*”, se sustituye el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Que el gobierno nacional implementó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, para las entidades del nivel territorial, mediante el Decreto 1499 de 2017; de tal manera que a través de ese modelo se articula la Gestión de la Calidad en las organizaciones públicas.

No obstante lo anterior, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, no aplica en su totalidad para los organismos de control, de conformidad con el artículo 2.2.22.3.4 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 1° del Decreto 1499 de 2017:

**Artículo 2.2.22.3.4. Ámbito de la Aplicación.** *El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama ejecutiva del Poder Público. En el Caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicara en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social. Las entidades que no pertenezcan a la rama ejecutiva, pero estén dentro del ámbito de aplicación de la **Ley 87 de 1993**, deben aplicar la dimensión de control interno y por ende actualizar el Modelo Estándar de Control Interno **MECI**”*

**“Ley 87 de 1993 Artículo 5°.- Campo de aplicación.** La presente Ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los **organismos de control (...)**”

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización electoral, **los organismos de control** y los institutos científicos y tecnológicos, aplicaran la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicaran las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y

condiciones en la medida en que **les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.** “Subrayado y negrillas fuera del texto original.

En mérito de lo antes expuesto:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. Aplicación de la Séptima Dimensión de Control Interno** y por ende actualización del Modelo Estándar de Control Interno **MECI**, como marco de referencia que permita: hacer seguimiento, evaluar, y controlar la gestión de la entidad, con el fin de generar resultados para el cumplimiento de la misión institucional; el modelo, se articula con el Sistema Integrado de Gestión de la Contraloría Municipal de Tuluá – **SIGECOT**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de la Séptima Dimensión de Control Interno.** Dimensión que promueve el mejoramiento continuo de las entidades, razón por la cual se establecen acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.

**PARAGRAFO UNICO.** Esta dimensión se desarrolla a través del Modelo Estándar de control Interno –MECI, el cual fue actualizado en función de la articulación de los sistemas de Gestión y de Control Interno que establece el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo –PND 2014 - 2018). Esta actualización se adopta mediante el documento Marco General de MIPG.

**ARTICULO TERCERO. Componentes del Modelo.** La nueva estructura del **MECI** busca una alineación de las buenas prácticas de control, razón por la cual se fundamenta en cinco (5) componentes, a saber:

- I. Ambiente de control,
- II. Administración del riesgo,
- III. Actividades de control,
- IV. Información y comunicación y
- V. Actividades de monitoreo.

**ARTICULO CUARTO. Asignación de Responsabilidades.** Esta nueva estructura está acompañada de un esquema de asignación de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control, el cual se distribuye en diversos servidores de la entidad, no siendo esta línea exclusiva de las Oficinas de Control Interno:

- I. **Línea estratégica**, conformada por la Alta Dirección y el equipo directivo;
- II. **Primera Línea**, conformada por los gerente públicos y líderes de los procesos;
- III. **Segunda Línea**, Conformada por los servidores responsables de monitoreo y evaluación de controles y gestión del riesgo (jefes de planeación, supervisores e interventores de contratos o proyectos, comités de riesgos donde existan, comité de contratación; y
- IV. **Tercera Línea**, conformada por la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO QUINTO. Atributos de Calidad a tener en cuenta en la dimensión del Control interno.** Se deben tener en cuenta los siguientes atributos de calidad que permitirá al organismo de control, asegurar una adecuada implementación y desarrollo del Sistema de Control Interno:

- ✓ Estándares de conducta y de integridad que direccionen el quehacer institucional.
- ✓ Niveles de autoridad y responsabilidad apropiadas que faciliten la consecución de los objetivos institucionales.
- ✓ Servidores alineados con los objetivos de la entidad, que dan valor agregado en desarrollo de sus funciones.
- ✓ Análisis del entorno institucional que permite la identificación de los riesgos y sus posibles causas.
- ✓ Riesgos identificados y gestionados que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos.
- ✓ Controles diseñados, que aseguran la gestión de los procesos.
- ✓ Actividades de control establecidas que permitan la mitigación de los riesgos a niveles aceptables.
- ✓ Información comunicada a nivel interno y externo que facilita la gestión de la entidad.
- ✓ Auditoría interna que genere valor agregado a la entidad.
- ✓ Auditoría interna que asegure la calidad de su proceso auditor.



**ARTICULO SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Contraloría Municipal de Tuluá, sustituirá los demás comités que tengan relación con el modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

  
**LINA MARÍA MATURANA MUÑOZ**  
Contralora Municipal (E)

Elaboró. Freddy Mauricio Velez Osorio - Secretario General (E).  
Revisó. Laura Natalia Gil Niño – Jefe Oficina Jurídica y de Procesos.